

**ACUERDO No. 33 DE 2004
ACTA 06 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2004**



Por medio del cual se reglamenta el Parágrafo del Artículo 29 del Acuerdo No. 25 de 2004, Estatuto General, relativo a las sesiones no presenciales del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El Parágrafo del Artículo 29 del Acuerdo No. 25 de 2004, modificadorio del Estatuto General prevee que "El Consejo Académico podrá sesionar válidamente de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos o virtuales, según reglamentación del Consejo Superior".

SEGUNDO: Es menester reglamentar en debida forma dicha norma, con miras a lograr su operatividad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIA: Por regla general, el Consejo Académico podrá sesionar válidamente de manera no presencial, en los asuntos de su competencia, salvo las siguientes excepciones:

A. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, proyección social y bienestar universitario.

B. Diseñar políticas de admisiones.

C. Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector General.

D. Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado, de postgrado y de proyección social.

E. Resolver por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presente el Reglamento en materia académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCATORIA: Las sesiones no presenciales, serán convocadas por el Presidente (Rector General, o en ausencia de éste, el Vicerrector Académico o su equivalente), con carácter de urgencia. Para ello, enviará sendos comunicados a los consejeros, anexando el objeto por tratar e indicando el término en que debe ser respondido.

Respecto a los candidatos sujetos a período (docentes, estudiantes y egresados), serán convocados los principales. Si éstos manifiestan su imposibilidad para responder, se convocarán subsidiariamente los suplentes.

ARTÍCULO TERCERO: QUÓRUM: Se entenderá que existe quórum deliberatorio, cuando se ha dado respuesta expresa, por cualquier medio tecnológico o virtual, de más de la mitad de los miembros del Consejo Académico. En todo caso deberá contarse con la contestación expresa del Presidente del Consejo Académico.

ARTÍCULO CUARTO: TRÁMITE: Recibida la convocatoria, con carácter de urgencia, realizada por el Presidente, los consejeros podrán expresar su concepto frente al tema de análisis por cualquier medio tecnológico o virtual. Esto es: fax, e-mail u otro. En todo caso, deberá allegarse constancia de su autoría, las cuales se anexarán al acta.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES SEMIPRESENCIALES: En el evento en que un consejero no pueda hacerse presente físicamente en alguna sesión, también lo podrá hacer válidamente por teleconferencia o por vía telefónica, en donde exprese sus consideraciones y conceptos. Si así fuere, se entenderá que ha asistido válidamente, con lo cual se ha conformado el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO SEXTO: ACTAS: De las sesiones no presenciales, el Secretario General levantará el acta, indicando el concepto y apreciaciones de los consejeros que se han hecho presentes por cualquiera de los medios virtuales o tecnológicos, de los cuales se adjuntará la prueba en la misma.

El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario e igualmente los acuerdos que emanen de la sesión.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'Consejo Superior' and 'PRESIDENTE' at the bottom. The signature is written in a cursive style across the stamp.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONOCIMIENTO: En la sesión presencial siguiente los consejeros recibirán copia del acta y los acuerdos emanados de la sesión no presencial, con miras a garantizar su conocimiento.



ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Acuerdo regirá tan pronto el Acuerdo No. 25 de 2004 sea ratificado por el Ministerio de Educación Nacional y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).



PADRE JOSÉ LEVÍ RAMÍREZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior



FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General